

CIRCULAR N° 883/M.M.
Expediente N° 19248/961.

Montevideo, 1º de agosto de 1962.

Señor Director del Liceo

A los efectos a que hubiere lugar, pongo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 25 de julio próximo pasado, de conformidad con el informe respectivo, resolvió aprobar el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Hogar Estudiantil del Liceo Departamental de Artigas, en la forma que se transcribe en las hojas que se acompañan.

Saludo a usted muy atentamente.

ALBERTO C. RODRIGUEZ

PEDRO ESPINOSA BORGES

REGLAMENTO DEL HOGAR ESTUDIANTIL DE ARTIGAS
(Adscripto al Liceo Departamental)

Artículo 1. — El Hogar Estudiantil de Artigas se halla adscripto al Liceo Departamental y funciona bajo la superintendencia del Director de éste.

Art. 2. — La administración interna, así como la dirección y vigilancia de la vida y la labor de las estudiantes residentes, se hallan a cargo de una Regente.

Art. 3. — Institúyese una Comisión Asesora y de Fomento del Hogar Estudiantil, con los cometidos que se establecen en este Reglamento.

Art. 4. — Sólo podrán residir en el Hogar Estudiantil jóvenes que, provenientes del medio rural, no cuenten en la ciudad con familiares ni posean posibilidades económicas para su subsistencia, se hallen reglamentadas en algún año del primero o segundo ciclo del Liceo, y cumplan las obligaciones que se les prescriben en el Reglamento Interno del Hoaar.

4º) Elevar a la Dirección de Enseñanza Secundaria, para su aprobación, el Reglamento Interno del Hogar, proyecto que elaborará con asistencia de la Comisión Asesora y de Fomento y de la Regente.

5º) Enviar a la Dirección de Enseñanza Secundaria, antes de iniciarse los cursos, el presupuesto anual del Hogar.

6º) Remitir, semestralmente, a la misma Dirección un informe circunstanciado sobre la marcha del Hogar.

Art. 5. — Cada año, y antes de iniciarse los cursos liceales, el Director del Liceo, con asistencia de la Regente y la Comisión Asesora y de Fomento, fijará el número de estudiantes que podrán ser admitidas en el Hogar.

Art. 6. — El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria determinará, anualmente, la suma con que contribuirá al sostenimiento del Hogar.

Del Director del Liceo

Art. 7. — Corresponde, en especial, al Director del Liceo:

1º) La dirección, la constante vigilancia y la responsabilidad de la marcha del Hogar.

2º) Resolver la admisión en el Hogar de las aspirantes a ingresar en el mismo, como también la exclusión del establecimiento de alguna residente: en el último caso, por decisión fundada, previa opinión escrita de la Regente y de la Comisión Asesora y de Fomento, y con comunicación inmediata a la Dirección de Enseñanza Secundaria.

3º) Fiscalizar la asistencia a las clases liceales de las alumnas residentes en el Hogar, así como el rendimiento de éstas en los cursos.

De la Regente

Art. 8. — El funcionamiento del Hogar se hallará a cargo directo de la Regente, quien dependerá, en forma inmediata, de la Dirección del Liceo.

Art. 9. — La Regente será nombrada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a propuesta, fundada, de la Dirección del Liceo, que la elevará acompañada por la opinión escrita de la Comisión Asesora y de Fomento.

Art. 10. — El nombramiento de la Regente tendrá carácter precario, y la remuneración respectiva será fijada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Art. 11. — Para ser Regente se requiere poseer edad y antecedentes morales y culturales que permitan a la Autoridad depositar la necesaria confianza en la persona designada.

Art. 12. — La Regente deberá vivir permanentemente en el Hogar Estudiantil.

Art. 13. — Son obligaciones especiales de la Regente:

1º) Cumplir y hacer cumplir estrictamente, en el Hogar, el Reglamento Interno, cuidar celosamente la moral y mantener la disciplina prevista en aquél.

2º) Administrar la economía interna del Hogar, de acuerdo con las normas y limitaciones fijadas por el Reglamento Interno, la Dirección del Liceo y la Comisión Asesora y de Fomento.

3º) Velar por el mejor estado sanitario del establecimiento.

4º) Llevar al día la contabilidad de los recursos y gastos.

5º) Comunicar diariamente al Director del Liceo las inasistencias a clase de las estudiantes y la causa de las mismas.

6º) Comunicar de inmediato al Director del Liceo y, en su ausencia, al Presidente de la Comisión Asesora y de Fomento, cualquier anomalía que ocurriere.

7º) Consultar regularmente a la Dirección del Liceo, e informar a ésta, sobre la marcha del Hogar, semanalmente en forma verbal, y, mensualmente, por escrito.

8º) Confeccionar la ficha personal de cada estudiante, con determinación de su estado de salud y registro de curva de peso.

De la Comisión Asesora y de Fomento

Art. 14. — La Comisión Asesora y de Fomento del Hogar Estudiantil estará constituida por cinco personas de notoria solvencia moral, tres de ellas, por lo menos, del sexo femenino.

Tres de los miembros de la Comisión serán nombrados por el Director del Liceo, y dos por voto directo de los profesores efectivos o interinos del Liceo.

La Comisión durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 15. — Además de las atribuciones que se le confieren a la Comisión en otras disposiciones de este Reglamento, le corresponden, igualmente, las siguientes:

1º) Promover el mejoramiento material y el prestigio moral del Hogar.

2º) Proyectar y llevar a cabo, con aprobación de la Dirección del Liceo en el último caso, los medios para asegurar al Hogar recursos pecuniarios permanentes o accidentales.

3º) Conocer, normalmente, los informes mensuales elevados por la Regente a la Dirección del Liceo.

4º) Fiscalizar y aprobar las rendiciones de cuentas correspondientes a la administración del Hogar.

De las estudiantes residentes en el Hogar

Art. 16. — La admisión de una estudiante en el Hogar implica la obtención por ésta de una beca asignada por Enseñanza Secundaria.

Art. 17. — Las obligaciones de las estudiantes que residen en el Hogar serán establecidas, precisamente, en el Reglamento Interno.

Art. 18. — En caso de pérdida del año liceal por una estudiante, ésta sólo podrá proseguir en el Hogar por resolución expresa y fundada de la Dirección del Liceo y de la Comisión Asesora y de Fomento.

Del Reglamento Interno

Art. 19. — El Reglamento Interno del Hogar Estudiantil determinará, particularmente, el régimen:

- 1º) de trabajo de cooperación, así como de estudio de las estudiantes;
- 2º) de recreaciones y salidas;
- 3º) de visitas de familiares y amistades;
- 4º) de alimentación y reposo.

Además determinará la situación de las estudiantes durante las vacaciones liceales.

Art. 20. — (Transitorio). La Comisión a que hace referencia el art. 3º) deberá quedar instalada dentro de los dos meses siguientes de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Art. 21. — (Transitorio). El proyecto de Reglamento Interno deberá ser elevado a la Dirección de Enseñanza Secundaria, por el Director del Liceo, antes de transcurridos dos meses de instalada la Comisión Asesora y de Fomento.

